



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

SESIÓN No. 135

FECHA:

10 de octubre de 2011.- Las 15h12.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES:

Preside: Fernando Bustamante

Fernando Aguirre

Betty Amores

Fausto Cobo

Linda Machuca

Gabriel Rivera

Vethowen Chica

Marcia Cueva

César Montúfar

Soledad Vela

Rodrigo Collaguazo

Secretaria Relatora (e): Dra. Cristina Ulloa

Asisten como invitados los señores asambleístas de la provincia de Galápagos: Alfredo Ortiz y Ángel Vilema.

LUGAR:

Salón de Comisiones No. 1, ubicado en el piso No. 1, ala oriental del Palacio Legislativo, localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, de la ciudad de Quito.

ORDEN DEL DIA:

1. Continuar con el tratamiento del pedido de aprobación de la Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR-, enviado por el Ejecutivo. Asisten los siguientes invitados: Embajador Luis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Valencia Rodríguez; Dr. Juan Carlos Faidutti, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil, Ing. César Rohon, Miembro de la Cámara de Pesquería del Ecuador; Dr. Benjamín Rosales, Internacionalista; Sr. Edwin Naula, Director del Parque Nacional Galápagos; Sr. Mario Villalta, Jefe de la Reserva Marina de Galápagos; Dr. Pablo Zambrano, Académico de la Universidad de las Américas; Abg. Rafael Trujillo, Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Pesquería; Econ. Mónica Maldonado, Directora Ejecutiva de la Cámara Ecuatoriana de Industriales y Procesadores Atuneros -CEIPA-; y; Dr. Luigi Benincasa, Director Coordinador de la Asociación de Atuneros del Ecuador.

2. Puntos varios.

DESARROLLO:

Luego de aprobarse el Orden del Día que antecede y por existir quórum reglamentario, el señor Presidente declara instalada la sesión.-**PUNTO UNO.- EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ:** Cuando se inició el tema de la CONVEMAR, la mayoría de las 264 delegaciones que asistieron, opinaban que no podía haber un mar territorial de 200 millas, desde ese entonces la delegación del Ecuador, que yo tuve el honor de presidirla, en todos los foros de la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sostuvo que era necesario incluir una cláusula facultativa para la formulación de reservas, sin embargo la mayoría de participantes opinó que incluir una cláusula de esa especie, sería abrir la puerta a una larga cadena de reservas que conspiraría contra el equilibrio logrado en la Convención. Entonces, surgió por iniciativa de la delegación del Ecuador, el pedido a la Conferencia de que se busque una cláusula de salvaguardia para poder defender los puntos que muchas delegaciones teníamos frente a la Convención que estaba gestándose. Finalmente, se facultó a los jefes de las delegaciones del Ecuador y Estados Unidos, para que negociaran una cláusula, luego de lo cual se llegó a un texto que actualmente es el artículo 310 de la Convención. Los 161 estados, que actualmente son parte de la Convención, han acogido el artículo 310 para abrir o notificar a la Convención: Muchas declaraciones, como aquella que dice, que en el paso inocente (Mar Territorial) los Estados podrán solicitar permiso al Estado que está enviando por ejemplo, barcos con material radioactivo o peligroso, no están en la Convención. Igualmente, se dice que la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental, tienen el mismo valor que los otros espacios en los que el Estado ribereño tiene soberanía y jurisdicción, esa es una exageración de muchos Estados, que va contra la Convención; sin embargo, se lo ha admitido, puesto que no hay ninguna cláusula que impida la formulación de declaraciones. En la segunda etapa de la Conferencia, en Caracas en 1974, por iniciativa del Ecuador, se constituyó el llamado Grupo Territorialista, conformado originalmente con trece Estados, y que estuvo presidido por la delegación ecuatoriana. El grupo, se mantuvo firme en la defensa de sus posiciones, especialmente en su labor tendiente a fortalecer al máximo los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en las 200 millas. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta que las 200 millas comprenden: un mar territorial de 12 millas con los derechos y obligaciones tradicionalmente reconocidos por el derecho internacional, y una zona adyacente de 188 millas donde el Estado ribereño ejerce amplios derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción para fines de exploración y explotación de los recursos existentes. Esta extensión de 200 millas, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

constituida y determinada, es lo que la Convención denominó Zona Económica Exclusiva. Es fundamental conocer cuál es la diferencia entre Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva. En el Mar Territorial el Estado ribereño tiene todos los atributos de la soberanía, como si se tratase de una Zona Continental, con la excepción de que el Estado ribereño tiene que admitir el paso inocente de buques. En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño tiene todos los derechos para poder explorar y explotar todos los recursos, conforme lo previsto en el artículo 56 de la Convención. Adicionalmente, el Estado ribereño controla todo lo relativo a la explotación de estos recursos, por ejemplo la pesca; tiene la facultad para determinar cuál es la capacidad de explotación de los recursos y cuál es su capacidad propia de explotación, entonces en el excedente de esos recursos, el Estado ribereño puede conceder a buques de otras nacionalidades para que pesquen en esa zona, pero esa pesca no es gratuita, sino que el Estado ribereño establece las condiciones en sus leyes y reglamentos a través de licencias y permisos que tienen que ser pagados por quienes van a hacer esa explotación. Una vez que el Estado ribereño otorga esa facultad, tiene el derecho para poner observadores en esos buques extranjeros de pesca, a fin de que cumplan con sus regulaciones. Pero lo más importante, es que el Estado ribereño, en este caso el Ecuador, si se adhiere a la Convención, tiene la facultad de tomar medidas coherentes para impedir la violación de sus leyes en materia pesquera, e iniciar procedimientos judiciales, inclusive apresamiento de los buques. (Art. 73 de la Convención). Por eso se sugiere que el momento de la adhesión, el Ecuador formule una lista de 18 ó 20 declaraciones para poder dejar a salvo sus intereses frente a la Convención. Hay un aspecto importante, se dice que si el Ecuador se adhiere a la Convención, las Islas Galápagos quedarían desprotegidas, al igual que los islotes Wolf y Darwin, al respecto es necesario tomar en cuenta lo siguiente, en junio de 1971 se expidió el Decreto Supremo 959, mediante el cual el Ecuador determinó las líneas de base para la medición del mar territorial y, para el efecto, utilizó el sistema de líneas de base rectas. En el Archipiélago de las Galápagos, de manera aproximativa, las líneas van desde el islote Darwin a la isla Pinta, de allí a la Genovesa, San Cristóbal, isla Española, isla Santa María, extremo sur oriental isla Isabela, extremo occidental isla Fernandina, cerrando el perímetro nuevamente al islote Darwin. Es importante destacar que este trazado establece la necesaria protección para el Archipiélago, y ha sido aceptado y reconocido por organizaciones internacionales. La línea que va desde la Puntilla de Santa Elena hasta Cabo Blanco en el Perú encierra al Golfo de Guayaquil, por lo cual sería necesario que en la manifestación que el Ecuador formule se declare al Golfo de Guayaquil como una Bahía histórica. Cabe mencionar también, que la Plataforma Continental, de conformidad con lo determinado en el artículo 606 del Código Civil, está constituida por las tierras cubiertas por 200 metros de agua como máximo, lo que implica una plataforma ecuatoriana muy angosta. La Convención de 1982, en cambio, reconoce para todos los Estados, independientemente de sus condiciones geográficas o geológicas, una plataforma continental de 200 millas de extensión. Sostener lo que dice el Código Civil, ignorando la innegable ventaja de la Convención, demuestra, por lo menos, desconocimiento. La CONVEMAR, además, reconoce a favor de ciertos Estados privilegiados por la geografía, como sucede con el Ecuador, la posibilidad de extender la plataforma hasta 350 millas. Creo que todas estas ventajas deben tomarse en cuenta al momento de decidir la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.-

ASAMBLEÍSTA FAUSTO COBO: El problema que enfrentamos en la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

es la falta de institucionalidad del dictamen de la Corte Constitucional, respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. ¿Cree usted señor Embajador, que los asambleístas deberíamos redactar las declaraciones y manifestaciones, que tiene que ver con el orden constitucional, a fin de que el instrumento internacional guarde armonía con la Constitución de la República, o es competencia de la Corte Constitucional?.-

EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ: Se debería leer con más detenimiento el dictamen de la Corte Constitucional, seguramente en el examen realizado señala cuáles son las declaraciones y manifestaciones que deben incluirse, previa a la aprobación legislativa.-**ASAMBLEÍSTA ALFREDO ORTIZ.**-¿En la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, hay algún artículo en el que se determine que un estado ribereño, que tiene una isla, o un grupo de islas, éstas tendrán similar dimensión que el estado ribereño?.-

EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ: El artículo 121 de la Convención determina que las islas tienen derecho a poseer mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental de 200 millas. La diferencia entre los estados oceánicos, como es el caso de las Islas Galápagos, y los estados archipiélagos, es que estos últimos, tienen la facultad de trazar líneas de base rectas, que el Ecuador ya lo hizo en el año 71. Dichas líneas de base rectas, que incluyen a los islotes Wolf y Darwin, no han tenido hasta ahora ninguna oposición, de manera que han sido aceptadas por organismos internacionales y por la Comunidad de Naciones.-

ASAMBLEÍSTA CÉSAR MONTÚFAR:¿A su criterio, cuáles son los puntos imprescindibles que deberían ser materia de declaración por parte del Estado Ecuatoriano?. ¿La Asamblea Nacional está facultada para incluir las declaraciones a las que se refiere el dictamen de la Corte Constitucional?.-

EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ: Los puntos que debe incluirse en la manifestación son: 1. Los derechos de soberanía y jurisdicción que el Ecuador ha venido ejerciendo en su mar de 200 millas desde 1952, no se oponen a la CONVEMAR. 2. La zona económica exclusiva -200 millas-, es un espacio jurisdiccional del Estado ecuatoriano, vinculado a la soberanía territorial y al territorio mismo, en términos semejantes a los demás espacios marítimos que gozan de las mismas características. 3. En el paso inocente por el mar territorial, los buques de guerra, y buques que transporten sustancias altamente radioactivas u otras sustancias peligrosas o nocivas, pertenecientes a otros estados, deberán pedir autorización previa al Ecuador. 4. El Ecuador prohíbe hasta la distancia mínima de 200 millas, es decir, en los espacios marítimos sujetos a su soberanía y jurisdicción, maniobras militares de potencias extranjeras. 5. El Ecuador ratifica la plena vigencia del Decreto Supremo No. 959, de julio de 1971, en el que se estableció las líneas de base rectas. 6. El Ecuador declara que el Golfo de Guayaquil es una bahía histórica. 7. El Ecuador tiene, en las 200 millas del mar adyacente a sus costas, y en la plataforma continental, el derecho exclusivo de construir y autorizar, así como regular la construcción, funcionamiento y uso de toda clase de islas artificiales, instalaciones y estructuras. 8. El Gobierno Ecuatoriano considera que los respectivos Estados son responsables por los daños de contaminación del medio marino en que incurran sus buques de guerra, otros buques o aeronaves al transitar por las zonas marítimas sujetas a la soberanía y jurisdicción ecuatorianas. 9. Se debe consultar al Ecuador previo a la exploración y explotación de especies transzonales que van de la zona económica exclusiva a alta mar. 10. La delimitación de los espacios marítimos del Ecuador está definitivamente determinada por tratados vigentes, y constituida por el paralelo geográfico que se extiende desde el punto donde termina la frontera terrestre. 11. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ecuador hará uso del derecho que le asiste para extender su plataforma continental hasta una distancia que no exceda de 350 millas 12. El Ecuador acepta el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia o un Tribunal Arbitral solo para cuestiones que están específicamente previstas como son: pesquería, investigación científica marina y navegación. 13. El Ecuador no aceptará que se someta a los procedimientos previstos en la Convención, las controversias relativas al ejercicio de los derechos que le corresponden en cuanto a actividades de investigación científica, así como respecto a la regulación de las pesquerías dentro de las 200 millas. 14. El Ecuador no aceptará la validez del informe de la comisión de conciliación que sustituya las facultades discrecionales del Estado ecuatoriano relativas a la utilización de los excedentes de recursos vivos dentro de sus zonas de soberanía y jurisdicción. 15. El Ecuador no acepta ninguno de los procedimientos previstos en los artículos 298 y siguientes, respecto a controversias sobre delimitación marítima, o aquellas que son competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 16. El Ecuador se reserva el derecho de formular posteriormente declaraciones adicionales respecto de la Convención.-Respecto a la segunda pregunta, lo que ha sucedido en otros países, es que el organismo que determina la constitucionalidad de un instrumento internacional, se limita a decir que el tratado o la convención no se opone a la Constitución de la República. El Poder Ejecutivo es el que determina la forma de adhesión y señala, si así lo cree conveniente, cuáles serían las declaraciones que se harán al momento de la firma, ratificación o adhesión.-**ASAMBLEÍSTA GABRIEL RIVERA:** Las declaraciones que realice el Estado Ecuatoriano, no pueden alterar el texto de la Convención, por lo tanto, cómo nuestro país puede obviar la posibilidad de ser llevado a uno de los organismos señalados en el instrumento internacional, si la declaración no es vinculante?.-**EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ:** El Ecuador puede realizar una declaración en el sentido de que no someterá al arbitraje previsto en la CONVEMAR, los contratos que se refieren a los fondos marinos, por ejemplo.-**ASAMBLEÍSTA ÁNGEL VILEMA:** ¿Las islas Wolf y Darwin van a tener zona económica exclusiva y plataforma continental?. Si la respuesta es afirmativa, en qué momento se aplican las 40 millas?.-**EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ:** En el caso de las Islas Galápagos, está vigente el Decreto Supremo 959, que establece las líneas de base rectas. Las 40 millas de la pesca artesanal están justamente dentro de ese gran perímetro, en donde el estado ribereño puede tomar todas las medidas que considere pertinentes. Debemos tener claro que en las 12 millas hay paso inocente; en las 188 millas de zona económica exclusiva, hay libre navegación, no pesca.-**ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** ¿Si se ratifica la CONVEMAR, se puede en un futuro hacer un anexo con nuevas declaraciones?.-**EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ:** Las manifestaciones y declaraciones que han hecho algunos países exceden lo señalado en el artículo 310 de la Convención, y prácticamente se han convertido en reservas. Por otra parte, el Ecuador sí puede hacer un anexo ulterior, este particular deberá constar dentro de los puntos que consten en la declaración.- **ASAMBLEÍSTA BETTY AMORES:** El artículo 309 prohíbe las reservas a los estados que se adhieren, por consiguiente las declaraciones o manifestaciones son un eufemismo diplomático que no existe desde el punto de vista jurídico. Finalmente, la Corte Constitucional no ha emitido un dictamen de constitucionalidad.-**EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ:** El artículo 310 permite la formulación de manifestaciones o declaraciones, entre otras cosas, y esa facultad han tomado muchos estados para sus declaraciones.-**SR. LUIGI BENINCASA, DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE ATUNEROS DEL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ECUADOR- La Asociación de Atuneros del Ecuador, solicitamos que en las manifestaciones que realice el Ecuador, se incluya el paso inocente a todos los barcos pesqueros que transiten por nuestras aguas territoriales, para controlar quién ingresa a este espacio.-**ABG. RAFAEL TRUJILLO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA NACIONAL DE PESQUERÍA:** Apoyamos el proceso para la adhesión del Ecuador a la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, este es un tema muy esperado por el sector pesquero. La pesca del atún ya no está sólo en las 200 millas sino en alta mar, y nos sentimos huérfanos de apoyo, en caso de controversias, por no estar en la CONVEMAR.-**DR. JUAN CARLOS FAIDUTTI, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DERECHO INTERNACIONAL, DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:** Si el Ecuador se adhiere a la CONVEMAR recibiría verdaderas ventajas, se le otorgaría, no en forma científica, sino jurídica, 200 millas de plataforma continental. Al otorgarnos 200 millas y al poder conseguir hasta 350 millas, también somos propietarios de una parte de los fondos marinos. Además, la gran ventaja es ser parte de un instrumento internacional que regula el aprovechamiento y la riqueza del mar, lo cual es vital para un país pequeño.-**ASAMBLEÍSTA CÉSAR MONTÚFAR:** ¿Cuál es su opinión respecto a los artículos 309 y 310 de la CONVEMAR?. ¿En qué momento debieron hacerse las declaraciones o manifestaciones, dado que ya tenemos un dictamen de la Corte Constitucional?. ¿Es posible subsanar aquello?.-**DR. JUAN CARLOS FAIDUTTI, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DERECHO INTERNACIONAL, DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:** El Ecuador deberá realizar declaraciones referentes a su derecho interno, conforme lo determina el artículo 310 de la Convención. Respecto a las declaraciones, quien dirige la política internacional del país, es el Jefe de Estado, por lo tanto le correspondería al Poder Ejecutivo realizarlas, para armonizar con las leyes nacionales. Considero que si estamos a tiempo para realizar las declaraciones.-**ING. CÉSAR ROHON, MIEMBRO DE LA CÁMARA DE PESQUERÍA DEL ECUADOR:** La flota pesquera ecuatoriana es la que realmente ejerce soberanía en el mar ecuatoriano. El artículo 56 de la Convención, establece la soberanía para el estado ribereño, por lo tanto todas las regulaciones y las leyes que estén vigentes en el Ecuador, tendrán que aplicarse dentro del mismo. A nosotros nos preocupa no tener legislación para reclamar y amparar nuestros derechos, cuando tenemos problemas de disputa.-**DR. BENJAMÍN ROSALES, INTERNACIONALISTA:** Por qué razón no aprobar la CONVEMAR si lo que queremos en las 200 millas es explotar los fondos marinos, los recursos ictiológicos, y la energía que se pueda generar. El dictamen de la Corte Constitucional señala que se deben realizar las declaraciones, y el Dr. Luis Valencia Rodríguez, las tiene listas.-**DR. PABLO ZAMBRANO, ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS:** Ecuador posee un vasto patrimonio marítimo que requiere de la protección de un ordenamiento jurídico reconocido por la comunidad internacional, para garantizar el ejercicio pleno de su soberanía y asegurar a la población el aprovechamiento de los recursos naturales existentes. El reconocimiento de la CONVEMAR de que los estados ribereños puedan acceder a una plataforma continental de al menos 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base, en las cuales ejercerá jurisdicción y soberanía sobre los recursos naturales, favorece los intereses de nuestro país. Se garantiza la solución pacífica de controversias en relación a las materias que son parte de esta Convención.-**BIÓLOGO EDWIN NAULA, DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:** El artículo 237 de la Constitución de los Océanos, garantiza el respeto de las "Obligaciones contraídas en virtud de otras convenciones sobre protección y preservación del medio marino". Si bien el artículo 309 de la Convención establece que no se podrán formular reservas ni excepciones, el artículo 310 de instrumento jurídico en mención, indica que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el anterior no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar la adhesión a ésta, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención.-**ASAMBLEÍSTA ALFREDO ORTIZ:** ¿Usted como Director del Parque Nacional Galápagos, está de acuerdo en que el Ecuador se adhiera a la CONVEMAR?.-**BIÓLOGO EDWIN NAULA, DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:** Sí, como Director le respondo convecido y seguro de que las Islas Galápagos y la Reserva Marina, no tendrán ninguna afectación si el Ecuador se adhiere a la CONVEMAR.-**EMBAJADOR LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ:** Las Islas Galápagos tienen un sistema de protección especial. Dentro de las 188 millas el Ecuador debe tomar medidas para regular el tráfico marítimo o aéreo a fin de protegerlas, conforme consta en los instrumentos internacionales que declararon al Archipiélago de Galápagos como Zona de Protección Mundial, y Zona Marítima Especialmente Sensible. En cuanto al alcance del dictamen de la Corte Constitucional, dicho Organismo no ha expresado textualmente que la CONVEMAR está de acuerdo con la norma constitucional, pero los juristas saben que la interpretación puede hacerse de manera literal, y cuando hay dudas en dicha interperatacion se debe recurrir al espíritu o al contexto de la ley, por lo que considero que la Corte Constitucional seguramente quiso decir que con las declaraciones que se incluirían en la adhesión, la CONVEMAR guardará armonía con la Carta Magna. Se ha dicho también que el artículo 310 no facilita las declaraciones que haría el Ecuador, porque no puede irse más allá de lo que establece dicha disposición, pero cabe indicar, por ejemplo, que Chile y Cabo Verde han hecho declaraciones que exceden el texto de la CONVEMAR y nadie ha objetado, por lo tanto las declaraciones han adquirido esa especie de reservas, puesto que no hay una disposición que se oponga.- Siendo las 19h07, los asambleístas asistentes, resuelven por unanimidad continuar con la sesión por el lapso de una hora.-Se declara un receso.- Siendo las 19h20, el señor Presidente declara reinstalada la sesión.-**PUNTO DOS:** No se tratan puntos varios.-Por haberse agotado el Orden del Día, el señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las 20h08, firmando la presente acta con la Secretaria, encargada, que certifica:

Dr. Fernando Bustamante

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Dra. Cristina Ulloa

SECRETARIA DE LA COMISIÓN (e)